

0000001



1 **ESCRITURA NÚMERO:** 2013 - 17 - 01 - 10 - P
2 **No. FACTURA** 30064

3
4
5 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

6
7
8 **OTORGADO POR:**

9 **AUGUSTO ANDRÉS GORTAIRE CARRERA Y RICARDO JAVIER**
10 **CAMPANA VELARDE**

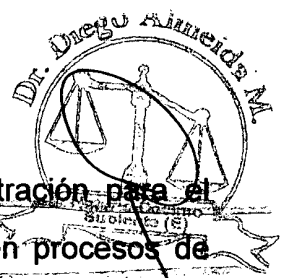
11
12 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

13 **Di C. C. 3,**

14
15 *****GM*****

16
17 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de
18 la República del Ecuador, a veintinueve de enero de dos mil trece, ante
19 mí Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente,
20 Encargado de la Notaría Décima del Cantón, según Acción de Personal
21 número seiscientos diecisiete – DNP, de fecha treinta y uno de Agosto
22 del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición:
23 Comparecen a la celebración del presente instrumento: el señor Augusto
24 Andrés Gortaire Carrera, por sus propios y personales derechos y, el
25 señor Ricardo Javier Campana Velarde, por sus propios y personales
26 derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil
27 casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y
28 legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones; a

1 quienes de conocerlos doy fe y me presenta para que eleve a escritura
2 pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
3 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
4 compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
5 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de
6 esta escritura: a) el señor Augusto Andrés Gortaire Carrera, por sus
7 propios y personales derechos; y, b) El señor Ricardo Javier Campana
8 Velarde , por sus propios y personales derechos. Los comparecientes
9 son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito
10 Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre
11 y voluntariamente unen su capital constituyendo una Compañía
12 Anónima, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con
13 sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. **CLAUSULA**
14 **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes
15 declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo
16 hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de
17 la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las
18 partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.-**
19 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,**
20 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-** El
21 nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es
22 **CAMPANA & GORTAIRE SERVICIOS & TECNOLOGÍA INMOBILIARIA**
23 **S.A. ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la
24 compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer
25 agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en
26 uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,
27 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO**
28 **TERCERO.- Objeto.-** La compañía tiene como objeto ofrecer servicios



1 generales de asesoría, gestión, planificación y administración para el
2 sector de la construcción, en especial, asesoramiento en procesos de
3 calificación y estructuración para comercialización y venta a crédito, (sin
4 que esto signifique que la compañía realizará actividades de
5 intermediación financiera), reportería basada en software de Business
6 Intelligence, implementación de procedimientos operativos contables, de
7 obra, comerciales, control presupuestal de costos directos e indirectos,
8 así como, administración de cartera, mantenimiento de la integridad de la
9 información (dataquality), estructuración financiera de proyectos,
10 contabilidad para proyectos inmobiliarios, comercialización de inmuebles,
11 comercialización de materiales de construcción, y comercialización de
12 sistemas informáticos para la construcción. Para el cumplimiento de su
13 objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y
14 operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto
15 social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo y
16 especialmente construir, edificar, arrendar o adquirir en cualquier forma
17 locales comerciales o cualesquier otros bienes inmuebles destinados a
18 tal efecto. De igual manera la compañía podrá suscribir con personas
19 naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, contratos de
20 consultoría o asesoramiento, licencia de uso de marcas de fábrica,
21 concesión, distribución, asociación, cesión, franquicia, que no estén
22 prohibidos por la Ley. Sin embargo de lo cual, la mencionada compañía
23 no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e
24 intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la
25 Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. ARTICULO
26 CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta
27 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
28 correspondiente Registro. La compañía podrá disolverse antes del

1 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en
2 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO**
3 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital y de las**
4 **acciones.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800.00) dividido en ochocientas
6 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS
7 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,00) de valor nominal cada
8 una, numeradas del cero uno (01) al ochocientos (800) inclusive. El
9 capital autorizado de la compañía, será de MIL SEISCIENTOS
10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.600.00).
11 **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos
12 del capital social serán resueltos por la Junta General de Accionistas.
13 Los aumentos de capital suscritos y pagados hasta completar el capital
14 social autorizado serán registrados e inscritos en el correspondiente
15 Registro Mercantil y notificados a la Superintendencia de Compañías.
16 Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de
17 capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro
18 del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido el plazo en el cual
19 los accionistas deben pronunciarse para hacer uso de su derecho de
20 preferencia, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de
21 acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El
22 derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado
23 en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá
24 ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. **TITULO TERCERO.-**
25 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO.-**
26 **Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
27 General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al
28 Presidente. **ARTÍCULO OCTAVO.- Convocatorias.-** La

800

140

CAP.

1600



1 convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la
2 compañía o quien lo represente en ausencia, mediante aviso que se
3 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos,
5 respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no
6 se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

7 **ARTÍCULO NOVENO.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán
8 ordinarias, extraordinarias y universales. Las primeras se reunirán por lo
9 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los
11 siguientes asuntos: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
12 informes que le presentaren los administradores o directores y los
13 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
14 correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa
15 en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las
16 cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios;
17 b) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de
18 los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere
19 determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro
20 organismo o funcionario; y c) Resolver acerca de la distribución de los
21 beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
22 día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando
23 fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso,
24 se hubieren promovido.

25 **ARTICULO DECIMO.- Quórum general de**
26 **instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se
27 instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos
28 el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en
segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas

1 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta
2 última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
3 accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Quórum**
4 **especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum
5 mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para
6 deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación,
7 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
8 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación
9 y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del
10 cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que
11 la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa
12 segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del
13 capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que
14 la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de
15 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.
16 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Quórum de decisión.-** Salvo
17 disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la
18 mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**
19 **DECIMO TERCERO.- Facultades de la junta.-** Son atribuciones de la
20 Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar al Presidente
21 y Gerente General de la Compañía, por un período de tres años y fijar
22 sus remuneraciones; b) Resolver acerca de la distribución de los
23 beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los
24 informes que presenten el Presidente y/o el Gerente General, acerca de
25 los negocios sociales. d) Decidir acerca del aumento o disminución de
26 capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión,
27 transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; f)
28 Acordar modificaciones al contrato social; g) Interpretar con carácter





1 obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto. h)
2 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) Resolver
3 sobre la compra, constitución de gravámenes, enajenación o aporte a
4 fideicomisos mercantiles de activos inmuebles de la compañía; j)
5 Conocer y Resolver sobre la suscripción de todos los actos y/o contratos,
6 que impliquen la constitución de obligaciones para la compañía, que
7 superen el monto de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
8 UNIDOS DE AMERICA (USD 500.000) o que en su conjunto lleguen a
9 este valor anualmente; k) Disponer que se entablen las acciones
10 correspondientes en contra de los administradores o gerentes; l)
11 Nombrar liquidadores, cuando la Compañía, esté en proceso de
12 liquidación; y, m) En general todas las demás atribuciones que le
13 concede la Ley vigente. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta**
14 **universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
15 junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
16 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
17 para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
18 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
19 bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad
20 la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidente**
21 **de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general
22 para un período de tres años a cuyo término podrá ser reelegido.
23 El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta
24 ser legalmente reemplazado. El Presidente, siempre deberá ser uno
25 de los accionistas de la compañía. **Corresponde al Presidente:** a)
26 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la
27 Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
28 General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

1 certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como
2 los Certificados de Preferencia. d) Supervigilar las operaciones de la
3 marcha económica de la Compañía e) Suscribir conjuntamente con el
4 Gerente General los contratos de compraventa, constitución de
5 gravámenes de inmuebles y contratos relativos a negocios fiduciarios. f)
6 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en
7 caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General. En general
8 las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta
9 General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
10 Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General
11 de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Gerente General de la**
12 **compañía.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para
13 un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente
14 General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
15 reemplazado. Este cargo lo podrá ocupar un socio o un profesional
16 independiente. **Corresponde al Gerente General:** a) Convocar a Juntas
17 Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c)
18 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d)
19 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de
20 aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de
21 preferencia; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales,
22 contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de
23 Juntas Generales; así como el libro talonario y el de acciones y
24 accionistas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria
25 razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de
26 balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; g)
27 Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo
28 lo considere necesario o conveniente acerca de la situación



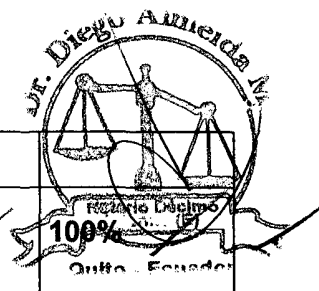
1 administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía
2 hasta por el monto de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
3 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 500.000), en caso de que la
4 compañía requiera suscribir obligaciones superiores al monto indicado
5 anteriormente, estas deberá ser resueltas por la Junta General de
6 Accionistas, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce
7 de la Ley de Compañías; i) Hacer los nombramientos y remociones de
8 los funcionarios y empleados que sean necesarios para el correcto
9 funcionamiento de la sociedad; j) Dirigir los negocios, operaciones y
10 marcha administrativa de la sociedad, de conformidad con las directrices
11 de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas; k)
12 Decidir sobre apertura de sucursales en el país o en el extranjero; l)
13 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; En
14 caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General,
15 lo reemplazará el Presidente con sus mismas funciones y atribuciones;
16 m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y
17 además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el
18 funcionamiento de la compañía; **TITULO CUARTO.- DE LA**
19 **FISCALIZACIÓN: ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Comisarios.-** La
20 junta general designará un comisario, cada año quien tendrá derecho
21 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,
22 sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El
23 comisario deberá ser un profesional independiente de la compañía, es
24 decir, no puede ser socio, administrador, funcionario, empleado, deudor
25 o acreedor de la compañía. **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y**
26 **LIQUIDACION: ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Norma general.-** La
27 compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el
28 efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al

1 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre
2 que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador
3 principal y otro suplente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son causas
4 de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan
5 establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta
6 General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO**
7 **VIGESIMO:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no
8 habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de
9 Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta
10 General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
11 deberes. **CLAUSULA CUARTA.- DE LA CONFORMACION DEL**
12 **CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- APORTES.-** El capital
13 social y suscrito de la compañía es de ochocientos Dólares de los
14 Estados Unidos de América (USD 800,00), de los cuales a la fecha de
15 constitución de la compañía se paga el cien por ciento (100%) es decir,
16 la cantidad de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América
17 (800,00). El capital se paga en numerario de acuerdo con el siguiente
18 cuadro de integración de capital:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de Acciones	Porcentaje
Augusto Andrés Gortaire Carrera	Usd\$ 400,00	Usd\$ 400,00	400	50.00%
Ricardo Javier Campana	Usd\$ 400,00	Usd\$ 400,00	400	50.00%

Handwritten signature

Velarde			
TOTAL	Usd\$ 800,00	Usd\$ 800,00	800



1 Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y
 2 pagado el cien por ciento del capital social de la compañía. El pago en
 3 numerario de los Accionistas consta de la papeleta de depósito en la
 4 cuenta de integración de capital de la compañía debidamente aperturada
 5 en el Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, que se agrega como
 6 habilitante al presente contrato. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
 7 **DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas y
 8 realizadas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento
 9 para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el
 10 cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**
 11 **TERCERO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
 12 anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las
 13 deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para
 14 constituir el Fondo de Reserva Legal. El Ejercicio anual de la compañía
 15 se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
 16 año. La junta general de accionistas podrá reunirse y decidir sobre un
 17 anticipo de utilidades con un máximo de dos veces por año. **CLAUSULA**
 18 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los
 19 periodos señalados en los artículos décimo quinto y décimo sexto del
 20 estatuto, se dispone que la Junta General de Accionistas, deberá
 21 reunirse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la
 22 Superintendencia de Compañías, del presente estatuto y nombrar al
 23 Presidente, Gerente General y Comisario, con sus respectivos periodos.
 24 **CLAUSULA SEXTA.- EMISION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES**
 25 **Y TÍTULOS.-** Para la emisión de certificados provisionales y entrega de

11

1 títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento
2 setenta y tres de la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones
3 de la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA SEPTIMA:**
4 **DISPOSICIONES VARIAS.-** Se entenderán incorporadas a este
5 contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del
6 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este
7 Estatuto. En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y cinco
8 de la Ley de Compañías, los Accionistas autorizan, en forma expresa al
9 señor Santiago Padrón Lafebre, abogado en libre ejercicio, para que
10 solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior
11 inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autoriza al
12 mencionado profesional, para que suscriba cuanto escrito sea necesario
13 y realice todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas
14 Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio
15 y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura.- Usted
16 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
17 perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. (FIRMADA)
18 Abogado Santiago Padrón, matrícula doce mil trescientos dieciocho del
19 Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la
20 celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los
21 preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes
22 íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para
23 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

24
25
26
27 
AUGUSTO ANDRÉS GORTAIRE CARRERA

28 **C.C.** 170969363 - 2

0000007



Ricardo J. Campana Velarde
RICARDO JAVIER CAMPANA VELARDE
C.C. 1713339099

Diego Almeida Montero
DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7482010
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711624625 PADRON LAFEBRE SANTIAGO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CAMPANA & GORTAIRE SERVICIOS & TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7482010

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2013 17:45:26

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es igual al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Dada, a 29 ENE 2013.

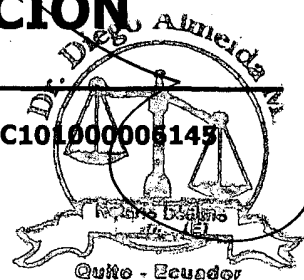
DRA. SUSANA CHISAGUANO

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Diego Almeida M.
SECRETARIO DECIMO SUPLENTE (E)

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000008

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000006145**

Hemos recibido de

Nombre

GORTAIRE CARRERA AUGUSTO ANDRES
 CAMPANA VELARDE RICARDO JAVIER

Aporte

400.00

400.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CAMPANA & GORTAIRE SERVICIOS & TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**martes, enero 29, 2013**

FECHA

0727714

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANIA

N.º **170969363-2**

APellidos y Nombres: GORTAIRE CARRERA AUGUSTO ANDRES
Lugar y Fecha de Nacimiento: PICHINCHA, QUITO, 1985-06-01
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Nombre de la Cónyuge: MARIA VERONICA ESPINOSA SERRANO






INSTRUCCION SUPERIOR **PROFESION EMPLEADO PRIVADO** **E33331222**

APellidos y Nombres del Padre: GORTAIRE CORDOVEZ AUGUSTO NICOLAS
APellidos y Nombres de la Madre: CARRERA MOREIRA ELIZABETH
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2010-04-14
Fecha de Expiración: 2020-04-14

[Signature] *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

368-0030 **1709693632**
NÚMERO **CÉDULA**

GORTAIRE CARRERA AUGUSTO ANDRES

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
PARROQUIA *[Signature]*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
IDENTIFICACION Y VERIFICACION

CIUDADANIA
CAMPANA VELARDE RICARDO JAVIER
ESTADO CIVIL CASADO
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
NACIMIENTO 1978-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
PAULINA D. SANCHEZ DIAZ

1713339099-8

INSTRUCCION
SUPERIOR
OFICINA GENERAL DE IDENTIFICACION
CAMPANA GONZALEZ JOSE R
ANILLOS Y HOMBRAS DE LA MANO
VELARDE SEGONIA BEATRIZ M
CIUDAD Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-08-11
FECHA DE EXPIRACION
2017-08-11

Dr. Diego Almeida M.
Notario Decano
Suplente (E)

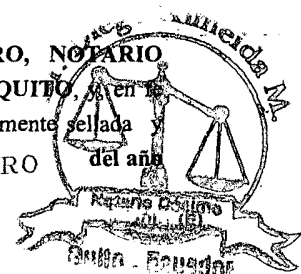
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
240-0033
NUMERO
1713339099
CÉDULA

CAMPANA VELARDE RICARDO JAVIER

PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

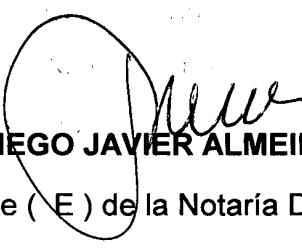
Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, a quien de ello confiero esta **TERCERA** Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **VINTE Y NUEVE** de **ENERO** del año **dos mil trece**.

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA CAMPANA & GORTAIRE SERVICIOS & TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A. celebrada el 29 de Enero de 2013 ante el Suscrito Notario Décimo Suplente (E) Doctor Diego Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Ramón Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001338 de 15 de marzo de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 20 de Marzo de 2013.- factura No.

pal


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Canton Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001338**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **29 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CAMPANA & GORTAIRE SERVICIOS & TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1151 de 12 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFA-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CAMPANA & GORTAIRE SERVICIOS & TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de Marzo de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7482010
Nro. Trámite 1.2013.328
ICB/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 13629

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14377
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1554
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709693632	GORTAIRE CARRERA AUGUSTO ANDRÉS	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713339099	CAMPANA VELARDE RICARDO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001338
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CAMPANA & GORTAIRE SERVICIOS & TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Registro Mercantil de Quito**5. DATOS ADICIONALES:**

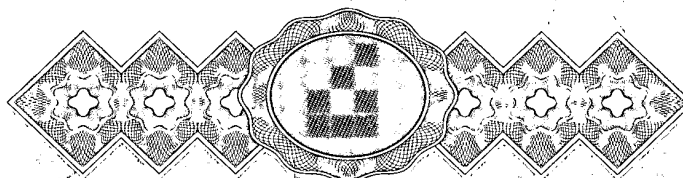
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: GG. P. POR JUNTA GENERAL. 3 AÑOS. R.L: G.G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 14972

Quito, 10 de mayo del 2013

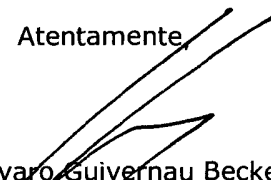
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMPANA & GORTAIRE SERVICIOS & TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO